

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PAGO Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA EN LOS QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA TIENE COMPETENCIAS

La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a iniciativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, ATRM), va a iniciar el proceso para la elaboración de la orden relativa a los pagos y presentaciones telemáticas de autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos con trascendencia tributaria en los que la ATRM sea competente para su gestión.

A tal efecto, con el fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se facilita la siguiente información:

### ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconocía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, incorporado igualmente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este derecho de los ciudadanos es el reverso de la obligación de las Administraciones de facilitar a los interesados los medios necesarios para su efectividad, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

En el ámbito tributario la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya recogía estos principios en su artículo 96, desarrollados posteriormente por los artículos 82 a 86 y concordantes del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

De dichas disposiciones se desprende la necesidad de que la Administración Tributaria promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias y para que los ciudadanos puedan establecer sus relaciones, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con ella, siempre condicionadas al cumplimiento de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. Estos procedimientos deberán desarrollarse a través de las aplicaciones y programas electrónicos, informáticos y telemáticos que habrán de ser aprobados por cada Administración.

Esta cuestión no es nueva en el ámbito de la normativa autonómica. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el proceso de incorporación de las



tecnologías de la información en la actuación administrativa regional, recibe un importante impulso en el año 2001, con el Decreto 15/2000, de 30 de marzo, por el que se articula e impulsa la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Modernización (PEMAR). A continuación se publicó la Orden de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones, dictada en desarrollo de la Ley 15/2002, y la Orden de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, en desarrollo de la Ley 8/2004, por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática Integral del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que comenzaron a establecer el régimen jurídico en materia de presentaciones telemáticas con carácter tributario.

Del mismo modo, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 2007 por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público, cuyo objeto es regular el procedimiento para el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público, estableció el régimen jurídico de una modalidad de presentación de declaraciones tributarias que hoy se recoge, entre otros, como un perfil de acceso al servicio de la Plataforma de Pago y Presentación en la orden objeto de la presente consulta.

Finalmente, en relación con el pago telemático, la Administración regional ha optado por la articulación de un sistema propio que va más allá del reconocimiento de la posibilidad de realizar pagos electrónicos a través los propios canales habilitados por las entidades colaboradoras. En este sentido el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contempla en su artículo 28.3.ñ), entre los servicios electrónicos que deberán estar disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, los servicios propios de pago electrónico y enlace a los prestados por entidades privadas que sean admitidos por la Administración Pública de la Región de Murcia, surgiendo así la Orden de 17 de enero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la Pasarela de Pagos y se regula el pago electrónico de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

La aprobación de esta orden pretende ordenar en una norma única la distinta normativa existente en la ATRM en relación con pago y presentación de autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos con trascendencia tributaria o administrativa en los que la ATRM tiene competencias, así como adaptar la regulación a la nueva realidad existente en la que los medios telemáticos entre la Administración y los administrados ha pasado a ser vía preferente y, respecto de algunos colectivos incluso obligatoria, reservando para la atención no telemática un papel cada vez más limitado.

Con esta nueva regulación se pretende asimismo evitar los desplazamientos a las sedes de la ATRM para la presentación de las autoliquidaciones y así reducir los costes indirectos que ello conlleva, así como regular el uso de los medios electrónicos de presentación de los documentos tributarios a través del personal de la ATRM que presta servicio de información y asistencia a los contribuyentes de la ATRM, de modo que se unificaría la regulación de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos con trascendencia tributaria o administrativa en los que la ATRM tiene competencias, ya se haga esa presentación por el propio contribuyente o su representante, o por el personal de la ATRM en nombre de aquél.

### **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

En un contexto en el que el empleo de medios telemáticos en las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas y los ciudadanos es cada vez más frecuente, e incluso para algunos sujetos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligatorio, las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos se encuentran obligadas a proporcionar de una manera eficaz, sencilla, segura y garantista para el ciudadano la prestación de servicios telemáticos, en consonancia con el principio de simplificación administrativa establecido en el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene como finalidades, entre otras, reducir o eliminar cuantos trámites sean posibles o no aporten valor, reducir los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos, impulsar su tramitación electrónica y reducir las cargas soportadas por los ciudadanos.

En el ámbito tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, recoge la necesidad de que la Administración Tributaria promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con aquella, siempre condicionadas al cumplimiento de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La ATRM no ha permanecido ajena al contexto descrito, y, siguiendo el principio de simplificación de los trámites y procedimientos con ocasión de la aplicación a los mismos de medios electrónicos, ha impulsado la tramitación electrónica de todos sus procedimientos, facilitando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Estos esfuerzos se han centrado especialmente en los últimos años amparándose en el Plan Estratégico de la ATRM para los ejercicios 2020-2023, que establecía como uno de sus objetivos estratégicos aumentar la presentación telemática de declaraciones tributarias.

Para la correcta prestación de servicios de forma telemática, y en coherencia con el estricto cumplimiento del principio de legalidad al que se encuentran sometidas las



Administraciones Públicas y sus organismos autónomos, así como de los principios de servicio efectivo y de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, se hace necesario dotar a la ATRM de un marco normativo en el que se regulen las características, requisitos y condiciones relativas al desarrollo telemático de las competencias asumidas por la misma.

### OBJETIVOS DE LA NORMA

Como se deduce de lo anterior, el objetivo principal de esta norma es establecer un marco normativo actualizado y adaptado a las especialidades existentes en la ATRM relativas al desarrollo de sus funciones por medios telemáticos, principalmente aquellas relacionadas con el pago y presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos con trascendencia tributaria, contribuyendo así a la seguridad jurídica que exige la correcta gestión y aplicación de los tributos y demás derechos de contenido económico de forma telemática cuya competencia corresponda a la ATRM.

### POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se contemplan soluciones alternativas, estimándose necesaria la redacción de la normativa objeto de estudio.

*La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez. P.S. La Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Sonia Carrillo Mármol (Orden de 29 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que designa suplente temporal de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia). Documento firmado electrónicamente.*